

AMBITO TERRITORIAL	AVENA		CENTENO	
	P ^o COMB.		P ^o COMB.	
45 TOLEDO				
1 TALAVERA				
TODOS LOS TERMINOS	2,42		2,35	
2 TORRIJOS				
TODOS LOS TERMINOS	3,72		3,62	
3 SAGRA-TOLEDO				
TODOS LOS TERMINOS	2,99		2,96	
4 LA JARA				
TODOS LOS TERMINOS	2,90		2,74	
5 MONTES DE NAVANERMOZA				
TODOS LOS TERMINOS	3,24		3,13	
6 MONTES DE LOS YEBENES				
TODOS LOS TERMINOS	4,21		4,26	
7 LA MANCHA				
TODOS LOS TERMINOS	3,49		3,42	
46 VALENCIA				
1 RINCON DE ADENUZ				
TODOS LOS TERMINOS	4,06		2,03	
2 ALTO TURIA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		1,51	
3 CAMPOS DE LIRIA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
4 REQUEÑA-BTIEL				
TODOS LOS TERMINOS	1,21		1,63	
5 HOYA DE BUÑOL				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
6 SAGUNTO				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		1,51	
7 HUERTA DE VALENCIA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
8 RIBERAS DEL JUCAR				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
9 GANDIA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
10 VALLE DE AYORA				
TODOS LOS TERMINOS	4,72		6,13	
11 ENGUERA Y LA CANAL				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,54	
12 LA COSTERA DE JATIVA				
TODOS LOS TERMINOS	1,21		1,56	
13 VALLES DE ALBAIDA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		1,51	
47 VALLADOLID				
1 TIERRA DE CAÑOS				
TODOS LOS TERMINOS	6,23		5,91	
2 CENTRO				
TODOS LOS TERMINOS	8,79		9,49	
3 SUR				
TODOS LOS TERMINOS	9,08		6,46	
4 SURESTE				
TODOS LOS TERMINOS	9,55		9,11	
48 VIZCAYA				
1 VIZCAYA				
TODOS LOS TERMINOS	0,64		0,72	
49 ZARORA				
1 SANABRIA				
TODOS LOS TERMINOS	2,37		3,67	
2 BENAYENTE Y LOS VALLES				
TODOS LOS TERMINOS	3,67		5,28	
3 ALISTE				
TODOS LOS TERMINOS	1,95		2,61	
4 CAMPOS-PAN				
TODOS LOS TERMINOS	4,57		4,63	
5 SAYAGO				
TODOS LOS TERMINOS	2,25		3,64	
6 DUERO BAJO				
TODOS LOS TERMINOS	2,90		4,26	
50 ZARAGOZA				
1 EGEA DE LOS CABALLEROS				
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	8,27		3,32	
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	8,27		3,32	
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	15,90		6,38	
217 PRADILLA DE EBRO	15,90		6,38	
230 SADABA	15,90		6,38	
252 A TAUSTE	8,27		3,32	
252 B TAUSTE	15,90		6,38	
RESTO DE TERMINOS	8,27		3,32	
2 BORJA				
TODOS LOS TERMINOS	8,09		3,30	
3 CALATAYUD				
TODOS LOS TERMINOS	10,29		4,69	
4 LA ALMUNIA DE BOMA GODINA				
TODOS LOS TERMINOS	10,98		4,76	
5 ZARAGOZA				
TODOS LOS TERMINOS	15,37		6,58	
6 BAROCA				
TODOS LOS TERMINOS	6,66		3,17	
7 CASPE				
TODOS LOS TERMINOS	8,09		3,26	

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

24383 ORDEN de 28 de octubre de 1992 por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de obligaciones de la Xunta de Galicia.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España dispongo:

Primero.—Se autoriza la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de la emisión de Obligaciones de la Xunta de Galicia de 28 de septiembre de 1992.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de octubre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Subgobernador del Banco de España.

24384 RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identificación del personal de recaudación.

La Ley General Tributaria, en su artículo 128.5, según redacción de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los órganos de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de bienes o derechos de los obligados al pago de una deuda, para asegurar o efectuar su cobro, ostentando cuantas facultades reconocen a la Administración los artículos 110 a 112 de dicha Ley.

El Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, establece en el artículo 116, apartado 3, que los órganos y Agentes de Recaudación están facultados por las leyes para llevar a cabo las actuaciones materiales necesarias para la aprehensión de los bienes objeto de embargo, incluso en los casos de negativa, obstrucción, inhibición o ausencia reiterada del deudor o depositario de los bienes. Cuando para ello sea necesario el auxilio de las autoridades gubernativas les será solicitado y éstas deberán prestarlo.

Para el desarrollo de dicha gestión el personal de recaudación, funcionario o laboral, deberá estar provisto en el ejercicio de sus funciones de un carné u otra identificación que le acredite en el citado ejercicio. Es necesario por tanto proporcionar a los Inspectores de Finanzas del Estado, a los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, a los Agentes de Recaudación y demás personal dependiente del Departamento de Recaudación de la A.E.A.T. tarjetas acreditativas de su identificación personal para los casos y términos previstos en las normas.

En virtud de todo ello he resuelto:

Primero.—Aprobar el modelo de tarjeta de identidad que figura como anexo de esta Resolución para el personal funcionario y laboral destinado a puestos operativos de los órganos de recaudación a que hace referencia el apartado primero, a) y b), 1.º y 2.º, de la Orden de 31 de julio de 1992.

Segundo.—Cuando se produzca la toma de posesión de un funcionario cuyo puesto de trabajo implique el ejercicio de funciones propias de la gestión recaudatoria, se proveerá al mismo de la correspondiente tarjeta de identidad.

En caso de cese en dicho puesto de trabajo, el funcionario entregará su tarjeta de identidad.

Tercero.—En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo al Director del Departamento o Delegado de la A.E.A.T., del que dependa, a efectos de tramitar una nueva, sustitutiva de aquélla.

Cuarto.—Cuando el puesto desempeñado sea en un órgano con funciones recaudatorias de ámbito nacional la tarjeta de identidad será suscrita por el Director del Departamento de Recaudación.

Si el puesto de trabajo se halla en ámbito periférico de la A.E.A.T., suscribirá la tarjeta de identidad el Delegado de la A.E.A.T. correspondiente.

Quinto.—Los Delegados de la A.E.A.T. remitirán mensualmente al Departamento de Recaudación relación de las tarjetas de identidad